Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 07/05/2025 18:49:30

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 07 de Mayo del 2025

INFORME N° 1088-2025-MTC/16.02

A : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Analisis de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR denominada: **RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO: EMP PE-34 B (CANGALLI) - TUPAC AMARU - PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO**, con código único de inversión **N° 2638172**.

Referencia : a) Oficio N° 117-2025-MDSA/A (HR E-162283-2025)
b) Formulario 001/16 **(HR T-517811-2024)**

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Formulario 001/16, con HR T-517811-2024, recibido con fecha 28 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de San Antón (en adelante, titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto señalado en asunto para la evaluación correspondiente.

1.2. Mediante Oficio N° 3941-2024-MTC/16 de fecha 29 de noviembre de 2024, la DGAAM remitió al titular el Informe N° 3035-2024- MTC/16.02, el cual concluyó que, como producto de la evaluación realizada a la FITSA, esta presentó doce (12) observaciones; por lo que, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de las mismas.

1.3. Mediante Oficio N° 117-2025-MDSA/A de fecha 09 de abril de 2025, con HR Nº E-162283-2025, la Municipalidad Distrital de San Antón solicitó a la DGAAM del MTC el desistimiento del trámite de evaluación de la FITSA del proyecto señalada en el asunto, presentada con HR Nº T-527811-2024.

II. BASE LEGAL:

Sobre las competencias de las DGAAM y la DEA

2.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3796357 ingresando el número de expediente T-517811-2024 y la siguiente clave: NFHIDQ.

004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.

2.2. Mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del **MTC**, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del **MTC**, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF** del **MTC**).

2.3. En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

2.4. Asimismo, conforme al artículo 135 del **ROF** del **MTC**, la **DGAAM** tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. Finalmente, concordante a ello, el artículo 140 del mismo **ROF** señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.

Sobre la FITSA del Sector Transporte

2.5. De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).

2.6. Por su parte, el artículo 11.2 del RPAST define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el artículo 11.4 del mismo Reglamento precisa que, la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del **TUO** de la **LPAG** y el artículo 12 del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3796357 ingresando el número de expediente T-517811-2024 y la siguiente clave: NFHIDQ.

RPAST[1], la información consignada en la **FITSA**, materia de este informe, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO.

2.7. El numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental". Sobre el particular, se advierte que el **titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo.

Sobre el desistimiento como modo de conclusión del procedimiento administrativo

2.8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 197 del TUO de la LPAG, *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199,* ***el desistimiento****, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (El subrayado y negritas son nuestros).*

2.9. A su turno, los artículos 200.1 y 200.2 del mismo TUO antes citado, al ocuparse de la figura del desistimiento, lo distingue entre: el desistimiento del procedimiento y el desistimiento de la pretensión; donde el primero importará la culminación del procedimiento, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; mientras que, el segundo, impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

2.10. De otro lado, los artículos 200.4, 200.5 y 200.6 del mismo cuerpo de normas adjetivas, precisan que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; debiéndose señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, que, el desistimiento será aceptado de plano, declarándose concluido el procedimiento; salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados.

III. ANÁLISIS

Datos generales del proyecto

A partir de la información presentada por el titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se precisa los siguientes datos generales del proyecto:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3796357 ingresando el número de expediente T-517811-2024 y la siguiente clave: NFHIDQ.

Cuadro N° 1. Datos generales del proyecto

Titular	Municipalidad Distrital de San Antón
Representante Legal	Marco Antonio Mamani Luna
RUC/DNI	20193989439
Correo Electrónico del titular	munisanton2326@gmail.com
Correo Electrónico del formulario TUPA Autorizado para notificación mediante Formulario N° 001/16 (HR T-517811-2024)	munisanton2019@gmail.com
Teléfono de contacto	951 274 306
Dirección Fiscal	Plaza de Armas - San Antón - Azángaro
Nombre completo del proyecto	Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102209 (puente Túpac Amaru) tramo: Emp PE-34 B (Cangalli) - Túpac Amaru - Pta. Carretera, en la localidad Túpac Amaru, distrito de San Antón, provincia Azángaro, departamento Puno
Código Único de inversión (CUI)	2638172
Ubicación Política	San Antón / Azángaro / Puno

Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S)

Descripción	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
		Este (m)	Norte (m)		
Inicio	0+040	364082.10	8395619.13	25.8	No
Fin	0+065	364105.19	8395607.63		

Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 3,426,668.43
Población beneficiaria	6,470 habitantes
Tiempo de ejecución	5 meses
¿El proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No
El proyecto no incluye la construcción/creación de vía	No
Tipo de intervención (supuesto de aplicación)	iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
Vida útil del proyecto	5 años

Fuente: FITSA presentada mediante HR N° T-517811-2024

De la solitud de desistimiento presentada por el titular

3.1. Conforme ha sido señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Oficio N° 117-2025-MDSA/A de fecha 09 de abril de 2025, con HR Nº E-162283-2025, la Municipalidad Distrital de San Antón solicitó a la DGAAM del MTC el desistimiento del trámite de evaluación de la FITSA del proyecto señalada en el asunto, presentada con HR Nº T-517811-2024, referido a la solicitud de evaluación de la FITSA de la IOARR denominada: ***"Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102209 (puente Túpac Amaru) tramo: Emp PE-34 B (Cangalli) - Túpac Amaru - Pta. Carretera, en la localidad Túpac Amaru, distrito de San Antón, provincia Azángaro, departamento Puno"***, con Código Único de Inversiones N° 2638172**.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3796357 ingresando el número de expediente T-517811-2024 y la siguiente clave: NFHIDQ.

3.2. Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el Sr. Marco Antonio Mamani Luna, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antón; con credencial y acreditación como representante legal del Titular adjunto al Oficio N° 117-2025-MDSA/A, entendiéndose que cuenta con las facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones, según lo previsto en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444. Además, en dicho oficio la Municipalidad Distrital de San Antón precisa que se trata de un desistimiento del trámite de evaluación presentado con HR N° T-517811-2024.

3.3. Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la Municipalidad Distrital de San Antón cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 126° y el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antón, facultado para tal efecto, remitiéndola a la DGAAM por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes de que se notifique la decisión final del procedimiento de evaluación de la FITSA de la IOARR denominada: ***"Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102209 (puente Túpac Amaru) tramo: Emp PE-34 B (Cangalli) - Túpac Amaru - Pta. Carretera, en la localidad Túpac Amaru, distrito de San Antón, provincia Azángaro, departamento Puno"***, con Código Único de Inversiones N° 2638172**.**

3.4. Por lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento presentado por la Municipalidad Distrital de San Antón, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo de evaluación iniciado a través del Formulario N° 001/16 (HR N° T-517811-2024), presentado el 28 de octubre de 2024, disponiéndose el archivo correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

4.1. De acuerdo al análisis de la información que obra en el expediente administrativo, a lo verificado por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y al marco normativo desarrollado en el análisis del presente informe técnico/legal, corresponde declarar la **CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA de la IOARR denominado: ***"Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102209 (puente Túpac Amaru) tramo: Emp PE-34 B (Cangalli) - Túpac Amaru - Pta. Carretera, en la localidad Túpac Amaru, distrito de San Antón, provincia Azángaro, departamento Puno"***, con Código Único de Inversiones N° 2638172, iniciado por la Municipalidad Distrital de San Antón mediante Hoja de Ruta N° T-517811-2024; al haberse verificado que la solicitud de desistimiento del procedimiento cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 200.1 y 126 del TUO de la LPAG.

V. RECOMENDACIÓNES

5.1. Se recomienda emitir la Resolución Directoral que acepta el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la IOARR denominada:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3796357 ingresando el número de expediente T-517811-2024 y la siguiente clave: NFHIDQ.

"Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102209 (puente Túpac Amaru) tramo: Emp PE-34 B (Cangalli) - Túpac Amaru - Pta. Carretera, en la localidad Túpac Amaru, distrito de San Antón, provincia Azángaro, departamento Puno", con Código Único de Inversiones N° 2638172, iniciado por la Municipalidad distrital de San Antón mediante Hoja de Ruta N° T-517811-2024.

5.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Municipalidad Distrital de San Antón en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: RUMICHE PEÑA STEFAN OSVALDO FIR 70058225 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 18:07:03-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Stefan O. Rumiche Peña
Especialista Ambiental
CIP N° 287270

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: VEGA LANDA DANIEL MOISES FIR 41935342 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 18:12:06-0500

Documento firmado digitalmente
Daniel M. Vega Landa
Especialista Legal
CAL N° 70034

El presente Informe cuenta con la conformidad de:

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ BENITES ROCIO
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2025 18:48:24-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/dmvl/sorp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3796357 ingresando el número de expediente T-517811-2024 y la siguiente clave: NFHIDQ.